

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " 90 " " 60 " "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 " "
Id. Id. de Paz	1 " "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 " "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en Circular Telegráfica número 8 del corriente año, me dice lo siguiente:

“Desde las doce horas del Jueves Santo día 30 del actual hasta la una hora del Domingo de Resurrección, día dos del próximo mes de abril, deberán suspenderse espectáculos públicos incluso cabarets sin más excepción que algún Concierto Sacro u otros actos de índole análoga”.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, debiendo los señores Alcaldes y Agentes de mi Autoridad formular las correspondientes denuncias de cuantas infracciones se cometan a la presente Circular.

Oviedo 17 de marzo de 1961.—
El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

—:—

M I N A S

Expropiaciones

ANUNCIO

Con fecha 3 de diciembre de 1960, este Gobierno ha resuelto lo siguiente:

“Examinado el expediente de expropiación, tramitado en discordia, de la finca denominada “El Cierru”, sita en el término municipal de Oviedo, con motivo de la explotación de la arcilla existente en la misma, por la Sociedad Anónima “Sedes”, con destino a la fábrica de su propiedad denominada “Cerámica de Olivares”.

Resultando: Que formulada por el Perito de la entidad expropian-

te la correspondiente hoja de aprecio, fue remitida a los propietarios y éstos han presentado, dentro del plazo reglamentario, por no hallarse conforme con la cantidad ofrecida, hoja de tasación en discordia redactada por el perito oportunamente designado.

Resultando: Que abierto expediente en discordia, se remitió la hoja de tasación del perito de los propietarios a la Sociedad expropiante a los efectos del artículo 44 del Reglamento de 13 de junio de 1879, la cual la devuelve con el pliego de razonamientos y hoja formulada por su perito.

Resultando: Que por existir manifiesta disparidad entre las tasaciones formuladas por los peritos de ambas partes, se convocó la reunión que previenen los artículos 28 de la Ley de Expropiación y 47 del Reglamento para su aplicación, de la cual no resultó acuerdo, según consta en acta unida al expediente.

Resultando: Que interesados del Registro de la Propiedad y de la Delegación de Hacienda los certificados que determina el artículo 32 de la Ley de Expropiación forzosa, han sido recibidos e incorporados al expediente.

Resultando: Que solicitado del señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de Oviedo el nombramiento de perito tercero, designó al Ingeniero Agrónomo don Armando García Gómez.

Resultando: Que remitido el expediente al perito tercero, éste lo devuelve con su tasación, acompañado del pliego de razonamientos. En dicha valoración no ha tenido en cuenta, por las razones que expone, el valor del subsuelo, es decir se limitó a tasar la superficie.

Resultando: Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado, a los efectos del dictámen que determina el artículo 34 de la

Ley de Expropiación forzosa y el 53 del Reglamento para su aplicación, ésta informa que no habiendo tenido en cuenta el perito tercero en su tasación el valor de la arcilla que existe en la finca, y cuya sustancia determina, precisamente, la expropiación, procede valorar el yacimiento comprendido en el terreno, salvo en el caso previsto en el artículo 6.º de la Ley de Minas y en el 12 de su Reglamento, es decir, que el dueño del terreno haya sido invitado a efectuar por sí o por tercera persona la explotación.

Resultando: Que en vista del dictámen antes mencionado, se remitió nuevamente el expediente al perito tercero, para que procediese a la valoración de la arcilla, el cual formula su tasación.

Resultando: Que pasado nuevamente el expediente a la Abogacía del Estado ésta emite su dictámen manifestando que está legalmente tramitado y que la tasación del perito tercero comprende la suma de las dos cantidades o valoraciones efectuadas por el mismo, o sea la del suelo y el subsuelo, y que el justiprecio ha de estar comprendido entre las tasaciones de los peritos de ambas partes.

Resultando: Que los peritos han señalado para la finca en cuestión las siguientes tasaciones:

Perito de la Sociedad, 26.666,70 pesetas; perito de los propietarios, 166.819,43 pesetas; perito tercero, 86.049,07 pesetas.

Resultando: Que el perito de los propietarios, don Antonio Fernández Fernández, Ingeniero Agrónomo, hace una descripción de la finca, más bien de su emplazamiento, y entiende que no debe considerársela como rústica, por hallarse en las afueras de la ciudad de Oviedo, entre las carre-

teras de Oviedo a La Coruña y de Oviedo a San Claudio, y próxima a ellas.

Pasa después a razonar la tasación y manifiesta que para efectuar una valoración justa es preciso considerar los dos aprovechamientos de la finca: el suelo y el subsuelo.

En cuanto al suelo, indica que la totalidad de la superficie está dedicada a pradera permanente; que son terrenos de consistencia media y ligeramente pendientes; y que bien atendidos son susceptibles de dar cuatro cortes anuales de forraje verde, con una producción total no inferior a 20.000 kilogramos, por lo que considera moderada su tasación de 10,00 pesetas el metro cuadrado del suelo.

Respecto al subsuelo, manifiesta que la Sociedad expropiante ha llegado a un acuerdo con los propietarios de la finca “La Raposera”, de unas diecisiete áreas, también para la explotación de arcilla, cediéndoles otra próxima a ésta, de unos dos días de bueyes, y una indemnización de 50.000 pesetas, lo que significa que dicha Sociedad valora los aprovechamientos del subsuelo en 50.000 pesetas, más el valor de un terreno de 8 áreas, que es la diferencia aproximada entre la superficie de las dos fincas.

Examina las características de dichas fincas, en cuanto al subsuelo se refiere, y dice que la arcilla de las dos es de la misma calidad; las condiciones de su aprovechamiento y explotación idénticas; y el espesor de la capa de arcilla menor en “El Cierru”, que en “La Raposera”, sin que alcance la diferencia el 25 por 100.

Con lo expuesto, llega a una valoración de 27,50 pesetas el metro cuadrado de subsuelo de la finca “El Cierru”, que sumadas a las 10,00 pesetas m² señaladas

para el suelo dan un total de 37,50 pesetas m², de suelo y subsuelo.

Los árboles existentes en la finca los ha tasado, dice, de acuerdo con su especie, tamaño, situación y precios que alcanzan las distintas clases de madera en el mercado, y llega a un precio de 175 pesetas cada árbol y 60 pesetas cada arbusto.

Resultando: Que el perito de la Sociedad, don José Antonio Alvarez Alonso, Perito Agrícola, hace, asimismo, una descripción de la situación de la finca, que, expresa, presenta una pendiente bastante pronunciada y es zona de agricultura poco intensiva, en la que no se encuentran casas de labor ni apenas tierras de cultivo.

Estima que a terrenos agrícolas de análoga naturaleza, corresponden en el término municipal de Oviedo, valores promedios de 340 pesetas por área; pero en este caso, tomando en consideración su relativa proximidad al núcleo urbano e importantes vías de comunicación y estar enclavada en zona industrial, existen 2 o 4 cerámicas, eleva aquel precio unitario a 600 pesetas.

Expone que no valora el subsuelo por no ser exclusiva de esta finca la naturaleza arcillosa del mismo, sino característica de la amplia zona situada al Sur de Oviedo, circunstancias que no influyen en el valor de terrenos agrícolas en zonas no industrializadas, e interpreta que lo que se expropia es exclusivamente la superficie, de acuerdo con los preceptos del artículo 350 del Código Civil, preámbulo de la Ley de Minas y artículos 1.º y 6.º de la misma Ley, y artículo 9.º de su Reglamento.

Reultando: Que el perito tercero don Armando García Gómez, Ingeniero Agrónomo, manifiesta que la finca tiene una pendiente aproximada de un 20 por 100 y su aprovechamiento es de pradera natural, siendo, desde el punto de vista agrícola, de mediana calidad, y que, por las características de la misma y su proximidad a Oviedo, estima como valor del suelo el de 72.000 pesetas hectárea, asignándole al suelo un importe de 495 pesetas.

En cuanto al subsuelo, dice que el terreno presenta una constitución francamente heterogénea, que impide una cubicación con la exactitud que sería de desear, puesto que una zona de la finca está ya explotada, habiendo desaparecido parte de los mate-

riales objeto de valoración. No obstante, con los elementos de juicio de que dispone en el resto no explotado y por los datos tomados sobre el terreno y, asimismo, por el valor de la arcilla en fábrica, la profundidad a que se encuentra en el terreno, el coste del arranque y transporte, tasa la arcilla existente en 53.687,50 pesetas.

Vistos los artículos 34 y 35 de la Ley de Expropiación forzosa, de 10 de enero de 1879, y los 53 y 54 del Reglamento para su aplicación, de 13 de junio del mismo año.

Considerando: Que la valoración debe extenderse al suelo y el subsuelo, puesto que el artículo 4.º de la Ley de Minas faculta al propietario del suelo para aprovechar como de su propiedad, las sustancias de la Sección A, a la cual pertenece la arcilla, cuando lo estime oportuno, o ceder a otros su explotación. La expresada sustancia determina, precisamente, la expropiación.

Únicamente dejan de pertenecer al suelo las sustancias de la Sección A, y se asimilan a las de la Sección B, cuando han mediado las circunstancias que determina el artículo 12 del Reglamento de 12 de agosto de 1946, es decir, que haya sido invitado a efectuar por sí o por tercera persona la explotación, lo que no se ha dado en este caso.

Considerando: Que en párrafo segundo del artículo 6.º de la Ley de Minas, que invoca el perito de la Sociedad para justificar la no valoración del subsuelo, no es aplicable al caso, puesto que, como antes se dice, el propietario del terreno no ha sido invitado a su explotación párrafo primero, lo que significa que no han existido superiores necesidades de interés nacional declaradas por el Gobierno.

En cuanto al artículo 9.º del mencionado Reglamento, que, asimismo, invoca dicho perito, no hace más que conceder el derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación forzosa a los explotadores de sustancias minerales de la Sección A, y a los propietarios y concesionarios de industrias que las empleen como primeras materias.

Considerando: Que la valoración del perito tercero es legal, ya que se halla dentro de los límites reglamentarios y no se observa defecto u omisión alguna.

Considerando: Que si bien este Gobierno puede fijar por resolu-

ción motivada el precio de la expropiación que crea justo, dentro de los límites mínimo y máximo de las valoraciones de los peritos de las partes, también puede aceptar la valoración del perito tercero.

Este Gobierno Civil, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 34 de la Ley de Expropiación forzosa, y el 54 del Reglamento para su ejecución,

Ha resuelto:

1.º Declarar como valoración definitiva que ha de abonarse a los propietarios de la finca "El Cierru", la formulada por el perito tercero, o sea ochenta y seis mil cuarenta y nueve pesetas con siete céntimos (86.049,07).

2.º Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 29 de la Ley de Expropiación forzosa, de 10 de enero de 1879, en su apartado tercero, y el 48 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, la Sociedad expropiante hará la liquidación de intereses al 4 por 100 anual, desde la fecha de ocupación de la finca, 21 de abril de 1956, hasta el día del pago de la misma.

Dichos intereses se bonificarán en la cuarta parte de la cuantía que, según la liquidación practicada, haya de percibir el expropiado.

3.º Poner esta resolución en conocimiento de las partes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Expropiación, advirtiéndoles que, según determina el artículo 54 del Reglamento de 13 de junio de 1879, dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha de notificación de esta resolución, habrán de contestar manifestando si se conforman o no con lo resuelto, y en caso de no conformarse, podrán usar del derecho de alzada para ante el Excelentísimo señor Ministro de Industria, dentro del plazo de treinta días contado a partir de la citada fecha de notificación".

Y consentida por las partes la preinserta resolución, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, y en el 55 del Reglamento para su aplicación, de 13 de junio del mismo año.

Oviedo, 18 de marzo de 1961.—
El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

—:—

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE OVIEDO

Anuncios de subasta

El día diez de abril próximo y hora de las once, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, pública y primera subasta de los bienes embargados en juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre de la Entidad Mercantil "Viuda de Matías Rodríguez, S. A.", de esta plaza, contra la razón social "Herrero hermanos, S. A.", domiciliada en La Coruña.

Dicha subasta se celebrará en dos lotes, a saber:

Lote primero

Los artefactos, calderas, autoclaves, gasógeno con motor, pailas, balsas para cocer, grupo eléctrico, zafros, depósitos, herramientas, compresores; cuatro carros de transporte, máquinas de preparar el pescado, precintar, cajas de caudales, instalaciones eléctricas, ficheros, efectos de oficina, básculas y balanzas, dos relojes de pared, parrillas calderos, prensadores, tinas, soldadores, taladros, existencias de cinz, envases y materias primas, etc. etc., de la Fábrica de Conservas que la Entidad ejecutada "Herrero hermanos, S. A.", posee en La Coruña, incluido el derecho de arriendo y traspaso de los locales de dicha Fábrica, números veintidós y veinticuatro de la calle de la Palloza, así como las marcas comerciales de la repetida Sociedad y un camión marca Commer de siete toneladas, matrícula PO-7542, valorado todo en la suma de seiscientos cuarenta y dos mil doscientas cinco pesetas.

Lote segundo

Nueve prensas, dos máquinas engomadoras, tres cizallas, dos máquinas soldadoras, otra madriladora, dos de cilindrar, un generador eléctrico, un motor, una caldera, tres autoclaves, tres máquinas de escribir, un despacho de oficina, mil kilos aceite oliva; diez cajas de ciento doce hojas lata y diez cajas de conservas de varias clases de la Fábrica de Salazones que la misma Sociedad "Herrero hermanos", posee en Marín (Pontevedra). Valorado todo en ciento dieciséis mil doscientas pesetas.

Observaciones

El detalle y tasación individual de cada uno de los conceptos que constituyen estos lotes, constan en los autos de juicio ejecutivo de referencia, que están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Los bienes pueden ser examinados in situ, por hallarse en depósito de la propia parte ejecutada.

Condiciones

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del lote o lote a que hagan postura.

Caso de no haber licitadores para la totalidad de cada lote, se celebrará la subasta por conceptos y por el orden en que figuran en los informes de tasación, debiendo depositarse también el diez por ciento de cada valoración parcial del mueble, derecho u objeto a que se haga postura.

En ningún caso se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

La subasta se suspenderá tan pronto como queda cubierta la cantidad reclamada y la señalada para intereses, gastos y costas, tanto si se celebra por lotes como si por falta de postores a la totalidad de los mismos se efectúa por conceptos.

En todo caso y respecto al derecho de arriendo y traspaso, quedará en suspenso la aprobación del remate o la adjudicación hasta que no transcurra el término que señala la vigente Ley de Arrendamientos Urbano para el ejercicio del derecho de tanteo, estando obligado el rematante o adjudicatario, en su caso, a permanecer en el local sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Oviedo, catorce de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

—:—

Don José Luis Nombela Nombela, Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Luis Álvarez González, en nombre y

representación de "Radio Eléctrica Castellana, S. A.", domiciliada en Oviedo, contra don Fernando Miranda Fernández, mayor de edad, casado y vecino de Cangas del Narcea, en reclamación de cuarenta y nueve mil ochocientos ocho pesetas con setenta y siete céntimos de principal, intereses legales y costas, se ha sacado a pública subasta los siguientes bienes:

1. Una esmeriladora eléctrica con su motor, valorada en mil quinientas pesetas.

2. Una taladradora eléctrica marca Pizzala y Cory S. A., valorada en dos mil pesetas.

3. Un cargador de baterías Philips valorado en mil pesetas.

4. Un torno de mesa marca Lin-Con 150, valorada en cuatrocientas pesetas.

5. Un torno de mesa pequeño, valorado en cien pesetas.

6. Dos bocinas marca Mixo, super M.3, valoradas en mil pesetas.

7. Dos faros Marchal Fantastic, tipo nieblas, valorados en trescientas cincuenta pesetas.

8. Dos faros traseros de pare, indicador y estacionamiento de coches seta, valorados en cien pesetas.

9. Tres piñones de puesta en marcha de bronce, valorado en ciento cincuenta pesetas.

10. Ocho piñones de puesta en marcha, de hierro, valorados en doscientas pesetas.

11. Dos reguladores dinamo Bosch 124-300 W valorados en quinientas pesetas.

12. Cuatro reguladores dinamo Bosch 124-130/150 amperes, valorado en mil doscientas pesetas.

13. Cuatro bocinas moto Bosch o chicharras, valoradas en quinientas pesetas.

14. Diez juegos platinos, valorados en doscientas cincuenta pesetas.

15. Diez juegos de platinos Bosch, valorado en cuatrocientas pesetas.

16. Un limpia parabrisas Bosch 12 V, valorado en setecientas pesetas.

17. Un claxon Bosch 24 V, valorado en doscientas cincuenta pesetas.

18. Veinticinco bujías Bosch paso 14, valorada en seiscientas pesetas.

19. Dos bujías Bosch paso 18, valoradas en sesenta pesetas.

20. Cuatro interruptores bosch 24 V, valorados en trescientas cincuenta pesetas.

21. Una óptica americana 6 V,

valorada en quinientas pesetas.

22. Dos relés bocina 24 voltios, valorados en doscientas pesetas.

23. Dos amperímetros escala 30, valorados en trescientas cincuenta pesetas.

24. Un limpia parabrisas Eua 24 voltios, valorado en ochocientas pesetas.

25. Tres limpia parabrisas Eua 6 voltios, valorados en seiscientas pesetas.

26. Nueve cambios de luces marchal, valorados en trescientas cincuenta pesetas.

27. Un cambio de luz marca Bosch, valorado en sesenta pesetas.

28. Dos calentadores y arranque marchal, valorados en doscientas pesetas.

29. Doce cambios de luces Bosch, redondos, valorados en mil doscientas pesetas.

30. Tres llaves de luces Bosch universales, valoradas en doscientas cincuenta pesetas.

31. Un juego de llaves de tubo desde la 8-9 a la 24-26, marca Palmera, valoradas en seiscientas pesetas.

32. Un juego de llaves fijas, Palmera, desde 6-7 a la 21-23, valoradas en trescientas pesetas.

33. El derecho de arriendo y traspaso del local de negocio desde donde está instalado "Talleres Eléctricos Pean", sito en la plaza de José Antonio de Cangas del Narcea, propiedad de don Joaquín Miranda Cachero, valorado en veinticinco mil pesetas.

Total, cuarenta y dos mil ciento veinte pesetas.

Condiciones de la subasta

1.^a El tipo de subasta será el de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que los licitadores para poder tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente en la Mesa del Juzgado o Establecimiento al efecto el diez por ciento cuando menos del tipo de tasación.

2.^a Respecto a la subasta del derecho de arriendo y traspaso no se aprobará el remate hasta que transcurra el plazo señalado para el derecho de tanteo, por lo que conocida la mejor postura se notificará de oficio al arrendador y que el rematante contraerá la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo por lo menos a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario y que la entrega del local

al rematante o adjudicatario llevará consigo el lanzamiento del ejecutante. La subasta se celebrará el día veintisiete de abril próximo y hora de las once de su mañana, simultáneamente en este Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo, y en el de Cangas del Narcea.

Dado en Oviedo a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—José Luis Nombela Nombela.

ADMINISTRACION PROVINCIAL**MINISTERIO DE LA VIVIENDA****DELEGACION PROVINCIAL DE OVIEDO****Comisión Provincial de Urbanismo**

Relación de asuntos sometidos a la aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 1961, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

Siero.—Proyecto de Pavimentación de la calle número 10, de la calle José Antonio, de la Plaza en inmediaciones del mercado cubierto, y Pavimentación de la calzada y construcción de aceras en la calle Calvo Sotelo. Fue aprobado.

Siero.—Modificación y complemento de la ordenanza de construcción del Proyecto de Ensanche de Pola de Siero. Fue aprobada, con la salvedad de dejar reducido al 25 por 100 el porcentaje de superficie edificable por parcela en la zona de ciudad jardín. Igualmente se acordó la supresión de las calles 2-7-9 y 13 del proyecto de ensanche.

Siero.—Modificación de las condiciones de construcción en terrenos propiedad de doña María del Carmen Navia Osorio y Rodríguez Sampedro, entre las calles 10-17 y 18. Fue desestimada.

Siero.—Proyecto de pavimentación, colocación de bordillos y construcción de alcantarillado en Concejiles, Collato. Fue aprobado.

Aller.—Proyecto de Urbanización de la Avenida de don Francisco Cabrera (calle de la Estación), en Cabañaquinta. Fue desestimado.

Aller.—Proyecto de Urbanización de Cabañaquinta primera zona. Fue desestimado.

Aller.—Proyecto de ampliación del Cementerio de Moreda. Fue aprobado.

Aller.—Proyecto de Urbanización de la calle de acceso al mercado de ganados en Cabañaquinta. Fue aprobado.

Castrillón.—Ordenanza de construcción y obras en viviendas y ordenanzas de obras y construcciones que no se refieren a viviendas. Fueros aprobadas, con excepción de los artículos 5.º-6.º y 26 de la primera ordenanza y 7.º y 8.º de la segunda.

Castrillón.—Proyecto de prolongación de la calle Generalísimo Franco en Salinas. Fue aprobado.

Llanes.—Proyecto de ampliación de los jardines de Posada Herrera. Fue aprobado.

Avilés.—Ordenanza y tarifa de arbitrio fiscal sobre edificación deficiente. Fueron aprobadas.

Avilés.—Proyecto de modificación del plan general de ordenación de Avilés, en lo que afecta a la avenida de la Cárcel Nueva. Fue aprobado.

Avilés.—Proyecto de modificación del plan Viario en lo que afecta a la plaza de Alvarez Acebal. Fue aprobado.

Avilés.—Proyecto de modificación del plan Viario en la zona de Valgranda. Fue desestimado.

Gozón.—Proyecto de mercado municipal. Fue aprobado.

Mieres.—Proyecto de ampliación de la Estación de Mieres del F. C. Vasco Asturiano. Fue desestimado.

Langreo.—Proyecto de Urbanización del Polígono de Riaño. Fue aprobado.

Rendición de Cuentas de la Comisión de Urbanismo de los ejercicios de 1959 y 1960. Fueron aprobadas.

Oviedo, 10 marzo de 1961.—El Delegado Provincial Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, Julián Angulo Alvarez.

—:—

Gerencia de Urbanización

Anuncio sometiendo a información pública el Proyecto de expropiación del polígono "Magdalena", de Avilés.

En cumplimiento de lo ordenado en los artículos 32 y 122 de la Ley sobre régimen de Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública durante un mes el Proyecto de expropiación correspondiente al polígono "Magdalena", sito en el término municipal de Avilés, y que será tramitado por el procedimiento de tasación conjunta. El Proyecto de referencia estará de manifiesto para su consulta, en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Oviedo, calle

Arzobispo Guisasola número 2, a las horas normales de oficina. Lo que de acuerdo con la dictada Ley se publica a los debidos efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1961.—El Gerente de Urbanización.—Firmado, César Sanz Pastor.

Oviedo, 22 de marzo de 1961.—El Delegado Provincial, Julián Angulo Alvarez.

SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

ANUNCIO

Astilleros G. Riera S. A., titular del Depósito números 5514 de Entrada y 566 de Registro, importante treinta y ocho mil trescientas veintisiete pesetas y constituido en metálico como "Provisional para Subastas", en esta Sucursal, con fecha 12 de marzo de 1960 a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, para concurrir concurso modificación grúas parque carbones del Puerto del Musel, se dirige a esta oficina haciendo saber que ha extraviado el Resguardo justificativo del mencionado Depósito y solicitando la expedición del correspondiente duplicado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, haciendo constar que, si en el plazo de dos meses desde su publicación no se formulan reclamaciones de tercero se procederá sin más a la expedición del resguardo duplicado que se solicita, conforme al artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Gijón 17 de marzo de 1961. El Subdelegado de Hacienda.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE ALLER

EDICTO

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles y a efectos de reclamaciones, los presupuestos extraordinarios cuyos anteproyectos fueron expuestos en los BOLETINES OFICIALES de la provincia del 28 de noviembre de 1960 y 5 de enero de 1961.

Ayuntamiento de Aller a 16 de marzo de 1961.—El Alcalde.

—:—

DE CANDAMO

EDICTO

Confeccionados los Repartimientos de Contribución Urbana, que han de regir durante el presente ejercicio de 1961, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a efectos de reclamaciones.

Candamo a 15 de marzo de 1961.—El Alcalde.

DE PILOÑA (INFUESTO)

EDICTO

Por un plazo de quince días quedan expuestos al público los padrones confeccionados para el cobro en el presente año de las exacciones municipales de alcantarillado, voladizos, tubos de bajada de aguas, escaparates y rótulos, motores, bicicletas, perros y aprovechamiento de pastos comunales.

Durante el citado plazo, pueden formularse a la Administración de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes por inclusiones o exclusiones indebidas.

Infesto, 13 de marzo de 1961. El Alcalde.

DE PROAZA

A fin de poder ser examinados y formularse contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes durante el plazo de quince días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Padrón Municipal de Beneficencia para el año de 1961.

Expediente número uno de habilitación y suplementos de créditos dentro del Presupuesto ordinario de 1961.

Proaza, 14 de marzo de 1961. El Alcalde.

SANTA EULALIA DE OSCOS

A efectos de reclamaciones y por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrón de reconocimiento y arbitrio municipal de carnes de cerda de la matanza domiciliaria, aprobado en régimen de concierto, correspondiente al año de 1960.

Padrón de arbitrio sobre perros, del año actual; y

Padrón de conciertos establecidos con los industriales, también correspondiente al año actual.

Santa Eulalia de Oscos, 13 de marzo de 1961.—El Alcalde.

DE SARIOGO

ANUNCIO

Confeccionados los documentos cobratorios de la riqueza Urbana, que han de regir durante el ejercicio de 1961, se encuentran expuestos al público en estas oficinas municipales, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de ocho días.

Sariego a 14 de marzo de 1961. El Alcalde.

ANULACION DE REQUISITORIA

El Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, anula las requisitorias publicadas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia números 166 y 269 de 1953, llamando al procesado EMILIO MARTINEZ RIESGO e interesando su captura, en los sumarios 502, 575 y 579 de 1950, por robo.

—:—

Por medio de la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria del Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, dimanante del sumario número 90 de 1955, por hurto, llamando al procesado JOSE ANTONIO VIGON MENENDEZ, por haber sido habido.

Anuncios no Oficiales

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el ejemplar de la póliza número 206.996 que libró el Banco Vitalicio de España a don Antonio Muñiz Carril, en 7 de febrero de 1952, se hace público por el presente que si no fuese presentado en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días a contar desde esta fecha, se tendrá por anulado y sin efecto, emitiéndose un duplicado.

Barcelona, 27 de febrero de 1961.—Por el Banco Vitalicio de España, A. Hernández, Director General.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial